

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COMUNA
Demandado	VANESSA ALEJANDRA RAMÍREZ GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01505 00
Instancia	Única
Providencia	Notifica personalmente demandada. Requiere

Presenta la demandada VANESSA ALEJANDRA RAMÍREZ GÓMEZ, correo electrónico el día 24 de marzo de 2022, solicitando se le notifique del presente asunto.

En razón de lo anterior, se procederá a notificarle el mandamiento de pago proferido el 08 de febrero del año que avanza, compartiendo para ello, por la secretaría del Despacho, el expediente digital, mediante el envío del link a su correo electrónico vaneramirezg@gmail.com, para que de esta manera pueda tener acceso al mismo.

Además, se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Dicha notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes a la fecha del envío de dicho link, y los términos señalados en el párrafo anterior, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo preceptúa el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que se realice la notificación del codemandado LUIS EDUARDO CRUZ SUAREZ, en las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, y/o el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Para lo cual remitirá copia de la demanda y sus anexos, memorial con el cual se subsanaron los requisitos y sus anexos, y el auto que libró mandamiento.

En las notificaciones se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7102305f1a16896639ba328ebd24b7b6a817b61b1db71a5676a273c4e2cefcee**

Documento generado en 06/04/2022 06:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COMUNA
Demandado	VANESSA ALEJANDRA RAMÍREZ GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-01505 00
Instancia	Única
Providencia	Allega respuesta a oficio.

Se incorpora respuesta emitida al oficio No. 122 del 14 de febrero de 2022 por el INPEC (ver Doc. 06 Carpeta Medidas Cautelares), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecde5017c1d28ceee62f4ca743799a196da2e0dbbd841804934e8020fe9d856e**
Documento generado en 06/04/2022 06:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>